|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | **Su logo aquí** | |
|  |  | |

**Si le gustaría sugerir modificaciones al texto, le pedimos activar el “control de cambios” para que se identifiquen fácilmente sus sugerencias.**

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**

**Y LA**

**UNIVERSIDAD XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**LA** **UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**, en lo sucesivo denominada UFPB, una institución de enseñanza superior, reconocida a través de la Ley Federal 3.835, con fecha 13 de Diciembre 1960, CNPJ N° 24.098.477/0001-10 (www.ufpb.br) cuya oficina central está en Cidade Universitária - Campus I - Prédio da Reitoria, 1º andar - Castelo Branco - 58.059-900 - João Pessoa - Paraíba - Brasil, legalmente representada en este acto por su Rectora Profesora Doctora **Margareth de Fátima Formiga Melo Diniz,** por las atribuciones que tiene conferidas según la publicación en el *Diário Oficial da União*, sección 02, edición 217, p. 01, de 11 de noviembre de 2016;

**Y LA** **UNIVERSIDAD XXXXXXXX**, en adelante denominada XXX, una institución de enseñanza superior, con sede XXXXXXX, en este acto, representada por su Rector Profesor Doctor **XXXXXXXXX**.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo, en el marco del Acuerdo General de Cooperación, el presente Convenio Específico para el intercambio de estudiantes y profesores, de acuerdo con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA – DEL OBJETO**

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las condiciones que regirán el programa de intercambio de estudiantes y profesores visitantes entre la UFPB y la XXXXX.

**SEGUNDA – CARACTERÍSTICAS GENERALES**

1. Los intercambios de estudiantes tendrán una duración mínima de un semestre y máxima de un año académico (dos semestres). Cualquier modificación deberá ser acordada por escrito entre las partes.
2. Todos los seleccionados al programa de intercambio deberán obligatoriamente satisfacer a los niveles académicos y lingüísticos establecidos por la institución receptora.
3. Las candidaturas se presentarán a través de las oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de intercambio. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.
4. Todos los alumnos que participen en el intercambio deben registrarse y pagar la matrícula correspondiente en la institución de origen e estarán exentados del pago de las mismas en la institución receptora.
5. Todos los gastos relativos a transportes, seguros, alojamiento y comida, libros y gastos personales quedarán a cargo de los participantes en el intercambio.
6. Todos los que participen de los programas de intercambio bajo este convenio, seguirán los requisitos de inmigración del país de la institución de destino y deberán, antes de que se inicie el viaje, contratar un seguro internacional de vida y de cobertura médico-hospitalaria adecuado, que les brinde los servicios y la atención de salud necesarios, válido para todo el período de duración de su movilidad.

**TERCERA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA O GRADO**

**1. Número de estudiantes**

(a) El número de estudiantes intercambiados debe limitarse a dos (2) por año académico (equivalente a cuatro alumnos/semestre), siendo posible que se extienda esta cifra, mediante previo acuerdo entre las partes y considerando la reciprocidad;

(b) Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y buscarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.

**2. Selección de participantes e admisión**

(a) Podrán participar en el programa de intercambio, los estudiantes que estén matriculados en estudios regulares de licenciatura/grado que ofrezcan las dos instituciones durante el curso en el que se realiza el intercambio;

(b) La institución de origen seleccionará los estudiantes que postularán participar en el programa teniendo en cuenta, según sus propios criterios, el desempeño académico y el nivel de estudios alcanzado por los candidatos;

(c) La institución receptora se reserva el derecho a tomar la decisión final sobre la admisión de cada estudiante nominado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos, teniendo en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, y la disponibilidad de cupos;

(d) Una vez aceptados por la institución receptora, los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la institución receptora.

**3. Coordinación**

(a) Las actividades desarrolladas en base al presente Convenio tendrán la coordinación de los responsables de las oficinas de relaciones internacionales en cada institución o aquellos quienes les representen oficialmente;

(b) Cada año las instituciones fijarán, con suficiente antelación, con respecto a las fechas la convocatoria del programa en cada institución, el número y las condiciones de los cupos que se ofrecen.

**4. Compromisos Académicos**

(a) Los estudiantes participantes en el programa, una vez admitidos por la institución receptora, tienen el derecho a matricularse como estudiantes sin derecho a titulación en los estudios regulares ofrecidos por la institución receptora y por un periodo máximo de un curso académico (dos semestres) y por el número máximo de créditos permitido en cada institución, y se someterán al mismo régimen académico que los otros estudiantes matriculados en dichos estudios. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir las leyes del país de destino;

(b) Las instituciones asociadas en el presente Convenio tienen el derecho de limitar, en coordinación con las Facultades o Escuelas involucradas, las asignaturas que se les podrá ofrecer a los alumnos de intercambio, cuando lo considere conveniente, con el fin de facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados;

(c) Los estudiantes de intercambio podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la institución de destino, siempre y cuando se disponga de los cupos y con excepción de aquellos programas con matrícula restringida. Cualquier crédito académico obtenido en la institución de destino podrá ser transferido a la institución de origen, conforme a los procedimientos establecidos por ésta y el programa específico de estudios. La institución receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes conforme corresponda;

(d) En caso de que un alumno de intercambio cuente con un acuerdo de estudios académicos, previamente firmado y sellado por ambas instituciones, la institución receptora deberá permitir que el estudiante se inscriba en todas las asignaturas incluidas en lo mismo, excepto en el caso de que la asignatura no se ofrezca durante el semestre académico específico o cuando exista incoherencias de horario. En cualquier de los casos, la institución de origen debe ser informada en el caso de que sea necesario modificar el Acuerdo de Estudios.

**5. Evaluación**

(a) Al final del período de estudio, la institución receptora emitirá un certificado académico de estudio parcial realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados, la duración y las calificaciones obtenidas;

(b) Cada una de las dos instituciones aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a sus propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad. Cualquier crédito académico obtenido en la institución anfitriona puede ser transferido a la institución de origen, sino que el reconocimiento quedará a cargo de esta última;

(c) La institución receptora se reserva el derecho de excluir al estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la institución o del país anfitrión. La Institución receptora le informará a la institución de origen estas circunstancias antes de aplicar dicha medida. Ambas partes acuerdan que no habrá reemplazo de los estudiantes que no finalicen el intercambio.

**6. Alojamiento y Servicios de Apoyo**

(a) La institución receptora prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la ayuda necesaria en la búsqueda de un alojamiento adecuado, así como les proporcionará apoyo y orientación adecuada para el óptimo desarrollo de su estancia;

(b) Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la institución receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que sus propios estudiantes. La institución receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio sobre la disponibilidad de dichos servicios.

**CUARTA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO**

El número de estudiantes, así como todas las especificaciones para el intercambio de estudiantes de posgrado se deberán definir de común acuerdo entre las partes, caso por caso a través del documento correspondiente.

**QUINTA – INTERCAMBIO DE PROFESORES Y INVESTIGADORES**

(a) El intercambio de profesores o investigadores visitantes para tomar parte en programas de formación, estudio y desarrollo de proyectos conjuntos deberá ser efectuado de acuerdo al Programa de Trabajo encaminado y aprobado por escrito por las partes;

(b) Los profesores e investigadores asumirán todos los gastos con transporte, alojamiento, comidas y seguro médico, incluyendo gastos adicionales contraídos pelo pareja o dependientes, si fuera el caso;

(c) Los profesores e investigadores deben disfrutar de ventajas iguales a las de sus colegas de la institución de acogida;

(d) Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de recursos a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar a la financiación de este intercambio.

**SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las instituciones signatarias acuerdan resolver, de manera amigable, cualquier controversia derivada de la interpretación del presente convenio. En el caso de que no se pueda resolver la cuestión, la disputa se someterá a un arbitraje. Cada institución designará un miembro del comité de arbitraje e un tercer miembro se elegirá de común acuerdo.

**SÉPTIMA – VIGENCIA**

El presente documento entrará en vigor en la fecha de la última firma y su validez corresponderá a la del Acuerdo General de Cooperación. Este convenio podrá ser modificado a cualquier momento por voluntad y acuerdo entre las partes. Asimismo, este Acuerdo se podrá rescindir anticipadamente por cualquier de las partes, mediante aviso por escrito a la otra parte, con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha determinada para tal efecto. Tal decisión no afectará las actividades académicas en desarrollo, que deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

**OCTAVA – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente Convenio Específico, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

Estando de acuerdo, las instituciones firman el presente Convenio para el Intercambio de estudiantes y profesores en cuatro (4) ejemplares, siendo dos (2) en español y dos (2) en portugués, de igual forma y tenor.

|  |  |
| --- | --- |
| **UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**  **Dra. Margareth de Fátima Formiga M. Diniz**  **Rectora**  **Fecha,** | **UNIVERSIDAD XXXXXXXXXX**  **XXXXXXXXXXXXX**  **Rector**  **Fecha,** |